En su virtud, dispongo:

Artículo único. Prórroga del plazo de presentación de solicitudes de ayudas

- 1. Para la campaña 2001/2002, el plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo 24 del Real Decreto 1893/1999, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, se prorroga hasta el día 30 de marzo de 2001, inclusive.
- 2. En el caso de primas por vaca nodriza, de pago por extensificación y de prima a productores de ovino y caprino, el plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1973/1999, se prorroga para el año 2001, hasta el día 30 de marzo, inclusive.
- 3. En el caso de las indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas, el plazo de presentación de solicitudes al que alude el artículo 8 del el Real Decreto 3482/2000, se prorroga para el año 2001, hasta el día 30 de marzo, inclusive.

Disposición final única.  $\ Entrada\ en\ vigor.$ 

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaria general de Agricultura, Director general de Agricultura, Director general de Ganadería, Director general de Desarrollo Rural y Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria.

#### 4699

ORDEN de 7 de marzo de 2001, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral de la provincia de Alicante.

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el Caladero Nacional, contempla en su artículo  $2.^{\rm o}$  que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Valenciana ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

Esta disposición se adopta a la vista de la situación actual de la pesca de cerco en el litoral de la provincia de Alicante, previo informe de la Comunidad Valenciana, de las entidades representativas del sector pesquero afectado y del Instituto Español de Oceanografía.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 1, del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

### ${\rm Art\'iculo}\ 1.\quad {\it Zona}\ de\ veda.$

Entre el día de entrada en vigor de la presente Orden y día 30 de abril de 2001, ambos inclusive, queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de la siguiente zona marítima:

Zona comprendida entre el paralelo que pasa por Gandia (en latitud  $39^{\rm o}$   $00^{\rm o}$  norte) y el paralelo que pasa por el límite de las provincias de Alicante y Murcia.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionara conforme a lo previsto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de marzo de 2001

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4700

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 59/01.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que en la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se tramita el recurso número 59/01, promovido por doña Olga Rodríguez Rodríguez. Este recurso se interpone contra la Resolución de 20 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), de la Dirección General de Recursos Humanos del INSALUD, por la que se aprobó la relación definitiva del concurso de traslados voluntario para plazas de personal estatutario facultativo de Atención Primaria.

Lo que se hace público a efectos de notificación a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante dicho Tribunal, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Se hace constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte en los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 14 de febrero de 2001.— El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

4701

ORDEN de 16 de febrero de 2001, de autorización para operar en el ramo de decesos a la entidad «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros».

La entidad «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para operar en el ramo de decesos, número 19 de clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el ramo de decesos, número 19 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 2001.—El Ministro.—P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

#### 4702

ORDEN de 23 de febrero de 2001, de autorización de la cesión general de la cartera del ramo de vida de la entidad «AGB Vida, Sociedad Anónima de Seguros», en liquidación, a la entidad «Agrupaciò Bankpyme Seguros de Vida y Salud, Sociedad Anónima».

Por Resolución de 19 de diciembre de 2000, considerando el evidente interés público en el mantenimiento de los contratos de seguro en vigor y de los puestos de trabajo de la entidad «AGB Vida, Sociedad Anónima de Seguros», en liquidación, se acordó iniciar el procedimiento de cesión de cartera de oficio contemplado en el artículo 85 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Con fecha 17 de enero de 2001, la Comisión liquidadora de Entidades Aseguradoras, como representante legal de la entidad cedente remitió a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones documentación acreditativa de haber recibido una única oferta adecuada al pliego de condiciones

Por Resolución de 18 de enero de 2001 se señaló como entidad cesionaria a «Agrupació Bankpyme Seguros de Vida y Salud, Sociedad Anónima».

El alcance de la cesión será el de cesión general de cartera del ramo de vida

Considerando todo lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 22 y 27.2.c) de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 70 y 85 de su Reglamento, y a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto autorizar la cesión general de la cartera del ramo de vida de la entidad «AGB Vida, Sociedad Anónima de Seguros», en liquidación, a la entidad «Agrupació Bankpyme Seguros de Vida y Salud, Sociedad Anónima».

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

#### 4703

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2001, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional» a la fiesta que se señala.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2.º, de la Orden de 29 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional», a la siguiente fiesta:

Feria de Agosto, de Xátiva (Valencia).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de enero de 2001.—El Secretario general, Juan José Güemes

# BANCO DE ESPAÑA

### 4704

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de marzo de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

#### CAMBIOS

| 1 euro = | 0,9312   | dólares USA.           |
|----------|----------|------------------------|
| 1 euro = | 111,38   | yenes japoneses.       |
| 1 euro = | 7,4635   | coronas danesas.       |
| 1 euro = | 0,63440  | libras esterlinas.     |
| 1 euro = | 9,0513   | coronas suecas.        |
| 1 euro = | 1,5418   | francos suizos.        |
| 1 euro = | 79,93    | coronas islandesas.    |
| 1 euro = | 8,2210   | coronas noruegas.      |
| 1 euro = | 1,9538   | levs búlgaros.         |
| 1 euro = | 0,57914  | libras chipriotas.     |
| 1 euro = | 34,720   | coronas checas.        |
| 1 euro = | 15,6466  | coronas estonas.       |
| 1 euro = | 266,21   | forints húngaros.      |
| 1 euro = | 3,7257   | litas lituanos.        |
| 1 euro = | 0,5752   | lats letones.          |
| 1 euro = | 0,4089   | liras maltesas.        |
| 1 euro = | 3,7012   | zlotys polacos.        |
| 1 euro = | 25.300   | leus rumanos.          |
| 1 euro = | 215,8215 | tolares eslovenos.     |
| 1 euro = | 43,770   | coronas eslovacas.     |
| 1 euro = | 880.000  | liras turcas.          |
| 1 euro = | 1,8321   | dólares australianos.  |
| 1 euro = | 1,4451   | dólares canadienses.   |
| 1 euro = | 7,2632   | dólares de Hong-Kong.  |
| 1 euro = | 2,2165   | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 1,6365   | dólares de Singapur.   |
| 1 euro = | 1.186,12 | wons surcoreanos.      |
| 1 euro = | 7,2354   | rands sudafricanos.    |
|          |          |                        |

Madrid, 8 de marzo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

### 4705

COMUNICACIÓN de 8 de marzo de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad neseta

|     | Divisas         |         |
|-----|-----------------|---------|
| 1   | dólar USA       | 178,679 |
| 100 | yenes japoneses | 149,386 |
| 1   | corona danesa   | 22,293  |
| 1   | libra esterlina | 262,273 |
| 1   | corona sueca    | 18,383  |